

**SOLICITUD NULIDAD AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- RADICADO: 2007-00170
BANCO AGRARIO Vs. ASOCIACIÓN DE CAMPESIONOS DE BUENOS AIRES BOLIVAR**

emma steffens <emmasteffens@hotmail.com>

Jue 07/10/2021 15:06

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Remito en archivo adjunto memorial allegando solicitud de nulidad de auto del 19 de mayo de 2014, dirigida al proceso en referencia.

Agradezco confirmar recibido.

Atentamente,

Magaly

EMMA STEFFENS PÁEZ

Abogada



Emma Steffens Páez

ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 2007 00170
EJECUTIVO SINGULAR
De: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Contra: **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BUENOS AIRES BOLIVAR**

En calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, me permito acudir a su despacho a fin de solicitarle respetuosamente que atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez, se sirva decretar la nulidad del auto del diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014), mediante el cual se decretó el Desistimiento Tácito en el proceso, bajo el fundamento que el mismo se encontraba sin impulso procesal por más de un año, "(...).

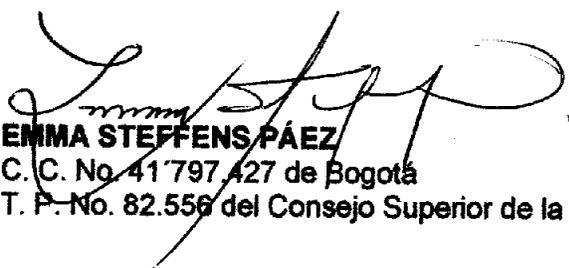
La razón de mi solicitud, es que, de conformidad con el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, "(...) cuando el proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo será de dos (2) años" (Subrayado fuera del texto original) y en este caso se evidencia que no se había cumplido el termino de los dos (2) años, en tanto se había presentado liquidación del crédito el 05 de septiembre de 2012, cumpliéndose el termino realmente el 05 de septiembre de 2014 y no antes. Así mismo, se tiene constancia de la presentación de una nueva actualización del crédito en el mes de agosto de 2014, encontrándose en término para impulsar el proceso, sin obviar, los pronunciamientos posteriores del despacho, dando lugar a la interrupción de los términos, y las posteriores actualizaciones de liquidación de crédito realizadas por esta apoderada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que mediante vía jurisprudencial se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez respecto a sus decisiones¹ y, al no cobrar ejecutoria, tampoco hacen tránsito a cosa juzgada.

SOLICITO

1. Revocar el auto del 19 de mayo de 2014 proferido dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas y en su lugar, continuar con el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez, atentamente,


EMMA STEFFENS PÁEZ
C. C. No. 41.797.427 de Bogotá
T. P. No. 82.556 del Consejo Superior de la Judicatura

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe.